

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF: 11001310301020170055600**

Efectuada la revisión del expediente de la referencia para efectos de la preparación de la audiencia programada para el próximo 7 de julio de 2021, el cual fue remitido por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de esta ciudad en virtud a la pérdida de competencia conforme al artículo 121 del Código General del Proceso, se observa que dicha encuadernación adolece de varias piezas procesales, lo cual hace necesario adoptar una medida de saneamiento previa a llevar a cabo la audiencia fijada a través del proveído emitido el 16 de abril de 2021

En efecto, en el *sub judice* se advierte que el cuaderno uno comienza su foliatura a partir del folio 217, y los documentos relacionados en el acápite de pruebas del escrito de demanda, esto es, las escrituras pública No.4484 del 28 de agosto de 2012 y No. 4074 del 26 de septiembre de 2006, las Resoluciones 2015-01-459464 y 2016-01-477929 de la Superintendencia de Sociedades, fotocopia del libro de accionistas inicial de la sociedad Médicos Asociados, fotocopia del libro de accionistas reconstruido con sello del 28 de noviembre de 2014 y acta de declaración extrajuicio rendida por la señora Mayra Alejandra Pantoja Gutiérrez, no se encuentran en el expediente físico ni digital.

En ese orden de ideas, se hace necesario requerir al precitado Juzgado Décimo Civil del Circuito para que, en el término de tres (03) días remita a esta instancia judicial los folios faltantes en el expediente, esto es, folios 1 al 216, así como para que informe sobre la documental referida en la demanda que se echa de menos en el expediente.

Secretaría proceda de conformidad oficiando a la referida sede judicial en los términos aquí dispuestos y, una vez se obtenga respuesta, ingrese de manera inmediata las diligencias al Despacho para determinar el paso a

seguir, esto es, llevar a cabo la audiencia programada o, de ser necesario, disponer sobre la reconstrucción del expediente.

## DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

## RESUELVE

**ÚNICO: REQUERIR** al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, en la forma y términos dispuestos en la parte motiva de este proveído. Por Secretaría ofíciase como corresponda y, una vez se obtenga respuesta, ingrese de inmediato las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal que legalmente corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

<p><b>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D. C.</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>ESTADO N° 090</b> hoy 24 de junio de 2020</p> <p><b>LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ</b> Secretario</p>
---

EC

- Favoritos
- Elementos elimina... 2
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimina... 2
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgad...
- Grupos

Solicitud devolución deposito judicial proceso 2016-00762

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Vie 4/06/2021 9:47 AM  
 Para: LUISA IRENE MARQUEZ AVILA <luimarq@hotmail.com>

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

L  
 LUISA IRENE MARQUEZ AVILA <luimarq@hotmail.com>  
 Vie 4/06/2021 9:26 AM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; luisa marquez <limarquez@acueducto.com.co>; luimarq@hotmail.com

MEMORAL SOLICITUD DEVO... 81 KB	PODER-50S-40075105 PROC... 147 KB	REPRESENTACION LEGAL EA... 9 MB
------------------------------------	--------------------------------------	------------------------------------

3 archivos adjuntos (9 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días cordial saludo.  
**SEÑOR:**  
**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
 E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACION No. 2016- 00762**  
**DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA. E.S.P.**  
**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE ANACLETO MARTINEZ RAMIREZ**

Asunto: Devolución Depósito Judicial.

**LUISA IRENE MÁRQUEZ AVILA**, Abogada titulada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No.37.926.279 de Barrancabermeja portadora de la Tarjeta profesional No. 76250 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Bogotá-ESP, por el presente me permito indicar que mediante auto del 4 de noviembre de 2017 se ordenó el archivo definitivo del proceso

Como consecuencia de lo anterior y con el fin de terminar los asuntos pendientes del proceso de la referencia, amablemente solicito a su señoría ordenar por secretaría la entrega del título constituido a órdenes del Juzgado por valor de \$736.236.00.

Del señor Juez, respetuosamente.

Luisa Irene Márquez Avila  
 CC No. 37.926.279  
 TEL: 310 2342189

**SEÑOR:**

**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACION No. 2016- 00762**  
**DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA. E.S.P.**  
**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE ANACLETO MARTINEZ RAMIREZ**

Asunto: Devolución Depósito Judicial.

**LUISA IRENE MÁRQUEZ AVILA**, Abogada titulada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No.37.926.279 de Barrancabermeja portadora de la Tarjeta profesional No. 76250 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Bogotá-ESP, por el presente me permito indicar que mediante auto del 4 de noviembre de 2017 se ordenó el archivo definitivo del proceso

Como consecuencia de lo anterior y con el fin de terminar los asuntos pendientes del proceso de la referencia, amablemente solicito a su señoría ordenar por secretaría la entrega del título constituido a órdenes del Juzgado por valor de \$736.236.oo.

Del señor Juez, respetuosamente.



**LUISA IRENE MÁRQUEZ AVILA**  
C.C. 37.926.279 de Barrancabermeja  
T.P.76.250 del C.S. de la J.  
Teléfono: 3102342189  
Correo: [luimarq@hotmail.com](mailto:luimarq@hotmail.com)  
[limarquez@acueducto.com.co](mailto:limarquez@acueducto.com.co)



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.  
PBX: (571) 3447000. [www.acueducto.com.co](http://www.acueducto.com.co)  
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F01-03



**SEÑOR:**

**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACION No. 2016- 00762**

**DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA. E.S.P.**

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR  
JOSE ANACLETO MARTINEZ RAMIREZ**

**ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.112.380 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., en mi calidad de Directora Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., de conformidad con la Resolución No. 0147 del 19 de febrero de 2019, Acta de posesión 0042 del 01 de marzo de 2019, y resolución de delegación de funciones No. 0131 del 14 de febrero de 2019, respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **LUISA IRENE MÁRQUEZ AVILA** mayor de edad, con domicilio y residencia en esta Ciudad, identificada cedula de ciudadanía No. 37.926.279 de Barrancabermeja abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 76.250, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y en representación judicial de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., adelante los trámites necesarios para la recuperación y retiro del depósito judicial por valor de \$736.236.00 del 21 de febrero de 2017 constituido y puesto a disposición del Juzgado dentro del **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL** que se siguió sobre el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 50S-40075105, en razón a la terminación anormal del proceso.

La apoderada queda facultada para recibir los depósitos judiciales señalados y adelantar las actuaciones relacionadas con dicho trámite.

Correo Electrónico: [luimarquez@acueducto.com.co](mailto:luimarquez@acueducto.com.co) y [luimarq@hotmail.com](mailto:luimarq@hotmail.com)

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestra apoderada.

Cordialmente,

Acepto:



**ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA**  
C.C. No. 52.112.380 de Bogotá



**LUISA IRENE MÁRQUEZ AVILA**  
C.C. 37.926.279 de Barrancabermeja  
T.P.76.250 del C.S. de la J.  
[luimarq@hotmail.com](mailto:luimarq@hotmail.com)  
[luimarquez@acueducto.com.co](mailto:luimarquez@acueducto.com.co)



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.  
PBX: (571) 3447000. [www.acueducto.com.co](http://www.acueducto.com.co)  
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F01-03



ACTA DE POSESIÓN NÚMERO

0042

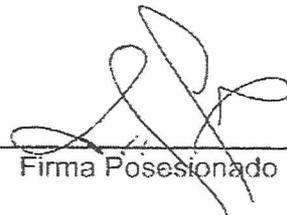
01 MAR 2019

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital el día \_\_\_\_\_ se presentó en el despacho de la GERENTE CORPORATIVA GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA, la Doctora ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.112.380, con el fin de tomar posesión en el cargo de Director Administrativo, Código empleo 009, Grado 08, de la Dirección Bienes Raíces de la Gerencia Corporativa Sistema Maestro de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, cargo para el cual fue nombrada mediante resolución 0147.

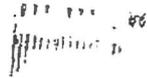
En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 141 del Decreto número 2150 del 5 de diciembre de 1995, presentó la cédula de ciudadanía número 52.112.380.



Gerente Corporativa Gestión  
Humana y Administrativa



Firma Posesionado



0147



**acueducto**  
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN N°

DE 19 FEB. 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO**

La Gerente General (e) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP, en ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar a partir del 1 de marzo de 2019 a la Doctora **ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.112.380, en el cargo de Director Administrativo, Código empleo 009, Grado 08, de la Dirección Bienes Raíces de la Gerencia Corporativa Sistema Maestro de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C, a los 19 FEB. 2019

  
**LADY JOHANNA OSPINA CORSO**  
Gerente General (e)

Proyectó:  
Aprobó:

Dra. Claudia Yamile Ramirez Hernández, Directora Mejoramiento Calidad de Vida  
Dr. Rosita Esther Barrios Figueroa, Gerente Gestión Humana y Administrativa

0131



**acueducto**  
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No

DE

14 FEB. 2019

**POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES**

**EL GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**

En ejercicio de sus funciones y, en especial, de las conferidas en los literales a) y n) del Artículo 16 del Acuerdo No. 11 de 2010 de la Junta Directiva, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores del nivel directivo o asesor o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el Decreto 2150 de 1995, por el cual se modifican trámites en la Administración Pública, en el Artículo 37 establece la delegación para contratar al indicar que los Jefes y los Representantes Legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Artículo 7º del Acuerdo Distrital No. 6 de 1995, "Por el cual se define la naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y se dictan otras disposiciones", señala que el Gerente General es el representante legal de la Empresa.

Que en el Decreto 714 de 1996, por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital se indica en su Artículo 87, que los Órganos y Entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, tendrán en cabeza del jefe de cada Entidad, la capacidad para contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto. El jefe de la Entidad podrá delegar estas facultades en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas de contratación y administración públicas vigentes.

Que la Junta Directiva de la EAAB ESP expidió el Acuerdo 11 de 2010 "Por el cual se adopta el marco estatutario para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP" y, en el literal n) del artículo 16 señaló entre las funciones del Gerente General la de: "Delegar, con sujeción a las normas sobre la materia, las funciones de su competencia, manteniendo la vigilancia sobre

los actos de los delegatarios, pudiendo reasumir, en cualquier momento, la función delegada.  
**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que el Gerente General delegue la facultad de ordenación del gasto, o de pago o la gestión o celebración de contratos, la misma deberá recaer en funcionarios del nivel directivo y deberá constituir un Comité Corporativo de Gerencia, que tendrá la función de aprobar el plan contractual general de la Empresa, de obligatoria observancia para los delegatarios”.

Que mediante Acuerdo No. 04 del 9 de enero de 2019, la Junta Directiva de la EAAB modificó la estructura organizacional y la planta de empleos.

Que en armonía con las anteriores disposiciones, es conveniente delegar la función de la representación legal y de la ordenación del gasto en los servidores públicos del nivel directivo de la EAAB ESP, acorde con las necesidades de la entidad, sin perjuicio de que el Gerente General pueda retomar en cualquier momento las funciones delegadas o reasignarlas en otros funcionarios.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Representación Legal:** Delegar en el Secretario General, los Gerentes Corporativos y en los Gerentes de Tecnología y Jurídico, la representación legal en todos los asuntos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La delegación de la representación legal de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

- 1º. Aceptación de ofertas, suscripción de contratos sin límite de cuantía y adiciones, incluyendo la celebración de convenios y contratos interadministrativos, de conformidad con las disposiciones sobre el particular contenidas en el Manual de Contratación. Esta delegación comprende la competencia para expedir todos los trámites, actuaciones, actos administrativos, cuando se requiera, actas, restablecimiento de desequilibrio económico, actas de suspensión, reinicio y liquidación, declaratorias de siniestro y demás actuaciones requeridas para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades asignadas a la Dirección de Contratación y Compras.
- 2º. Expedición de actos administrativos. Para aquellos en los que se establezcan tarifas de los servicios prestados por la empresa, deberán estar soportados en el estudio de costos respectivos y coordinados en su elaboración y validación con la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control.
- 3º. Absolver interrogatorios de parte en procesos judiciales, administrativos, arbitrales y policivos, relacionados con los asuntos, funciones y competencias de su área.



- 4°. Responder los derechos de petición y solicitudes de información que se formulen sobre los asuntos propios de su área, excepto aquellos que se originen en ejercicio del control político o en los órganos de control fiscal cuando el documento sea el resultado final del informe de auditoría, cualquiera sea su naturaleza, casos en los cuales serán respondidos por la Gerencia General con fundamento en las respuestas y soportes que suministre el área respectiva.
- 5°. Suscripción de contratos de transacción por eventos originados en las respectivas áreas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De la anterior delegación se excluye:

- 1°. Contratos de suministro de agua potable.
- 2°. Concesión de aguas.
- 3°. Celebración de convenios con la banca multilateral.
- 4°. Celebración de convenios con organizaciones internacionales.
- 5°. Asociaciones empresariales.
- 6°. Compra de energía no regulada.
- 7°. Convenios de facturación conjunta.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los funcionarios a quienes se les delega la representación legal señalados en el presente artículo, en coordinación con la Dirección de Contratación y Compras y acorde con las actividades propias de cada área, podrán adelantar procesos de adquisición de bienes y servicios que ofrecen los Acuerdos Marco de Precios, Grandes superficies y otras agregaciones de demanda a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Colombia Compra Eficiente y suscribir las respectivas órdenes de compra, conforme con el programa anual de adquisiciones de la EAAB ESP, el Manual de Contratación, las normas presupuestales aplicables, guardando armonización con los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia: Compra Eficiente.

La Dirección de Contratación y Compras gestionará la creación de los usuarios comprador y ordenadores de gasto respectivos. Así mismo, levantará el procedimiento respectivo con el fin de establecer algunas pautas que se deben tener en cuenta para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de esta modalidad de contratación.

Una vez aprobada por el ordenador del gasto, la orden de compra hace las veces de contrato, por lo cual el usuario comprador deberá informar a la Dirección de Contratación y Compras, la realización de la operación secundaria para su correspondiente numeración contractual, trámite de registro presupuestal, comunicación al supervisor designado y reporte en los informes a los diferentes organismos de control.

De igual modo, al hacer las veces de contrato, la orden de compra es susceptible de adición o modificación por parte de la EAAB y en la medida que se trata de un contrato de tracto sucesivo debe ser objeto de liquidación, por lo que para el trámite de cualquiera de estos documentos se deberá seguir igualmente el procedimiento señalado en el Manual de Contratación o en el documento respectivo.

0131

**acueducto**  
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No

DE

14 FEB. 2019

**ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenación del Gasto:** Delegar en el Secretario General, los Gerentes Corporativos y en los Gerentes de Tecnología y Jurídico, la ordenación de gasto en todos los asuntos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

A los Gerentes Corporativos de Servicio al Cliente y de Liquidación Aseo, se les delega también la ordenación del pago.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La delegación de la ordenación del gasto de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

- 1°. Ordenación del gasto de acuerdo con el presupuesto aprobado para la respectiva área.
- 2°. Expedición de los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a la ordenación del gasto.
- 3°. Ordenación del gasto de multas y sanciones emitidas por autoridades competentes, y contratos de transacción, por eventos originados en las respectivas áreas. Para tal efecto, deberá actuar en coordinación con los planificadores respectivos, así como con los supervisores de los contratos, en caso de obligaciones contractuales.

**ARTÍCULO TERCERO. Ordenación del Pago:** Delegar en los Directores y Jefes de Oficina de Asesoría Legal, Representación Judicial y Actuación Administrativa, de Investigaciones Disciplinarias y de Control Interno y Gestión, la ordenación del pago en todos los asuntos y contratos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La delegación de la ordenación del pago de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

- 1°. Ordenación del pago de acuerdo con el presupuesto aprobado para la respectiva área.
- 2°. Ordenación del pago de multas y sanciones emitidas por autoridades competentes, y contratos de transacción, por eventos originados en las respectivas áreas. Para tal efecto, deberá actuar en coordinación con los planificadores respectivos, así como con los supervisores de los contratos, en caso de obligaciones contractuales.

La ordenación del pago en el Sistema de Información Integrado Empresarial ERP-SIE se cumple con la aprobación del Registro de la Obligación, (en el pedido de ejecución, pedido de anticipo, verificación de factura y documento tipo), bajo la responsabilidad de los supervisores.

El giro presupuestal será realizado por la Dirección de Tesorería, en coordinación con los supervisores y planificadores respectivos.



0131

14 FEB. 2019

RESOLUCIÓN No

DE

**ARTÍCULO CUARTO. Ordenación del Gasto y del Pago para Cajas Menores:**

- 1°. Delegar la ordenación del gasto y del pago de las cajas menores de la Gerencia Corporativa del Sistema Maestro en el Gerente Corporativo del Sistema Maestro.
- 2°. Delegar la ordenación del gasto y del pago de las cajas menores de la Central de Operaciones en el Director de Servicios Administrativos.

**ARTÍCULO QUINTO. Manejo presupuestal en el Sistema de Información Integrado Empresarial "ERP-SIE":** Los Gerentes Corporativos, el Secretario General y los Gerentes deberán designar al funcionario con el "perfil de planificador" en el Sistema de Información Integrado Empresarial "ERP-SIE", para el manejo presupuestal de cada una de sus áreas, quien deberá actuar de manera coordinada y bajo los lineamientos impartidos por la Dirección de Presupuesto de la Gerencia Corporativa Financiera.

Así mismo, el funcionario con "perfil de Planificador" creará y aprobará en el Sistema de Información Integrado Empresarial "ERP-SIE" el certificado de disponibilidad presupuestal de los procesos aprobados en el Plan de Compras, para el amparo de contratos o cualquier compromiso a cargo de la correspondiente área.

La ordenación del gasto en el Sistema de Información Integrado Empresarial "ERP-SIE" se perfecciona con la aprobación del Registro Presupuestal.

En ningún evento se puede delegar en el funcionario con "perfil de planificador" la ordenación del gasto y del pago.

**ARTÍCULO SEXTO. Representación legal a determinados directivos:** Delegar en los funcionarios que a continuación se indican, la representación legal de la EAAB ESP, en consideración a las funciones específicas de las dependencias a su cargo:

**6.1. En el Secretario General:**

- a. Asistir con voz y voto en el Comité de Conciliación de la Empresa.
- b. Suscribir los Acuerdos Marco para la adquisición o suministro de bienes y servicios, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Resolución No. 1010 del 7 de noviembre de 2018 (Manual de Contratación) o el que haga sus veces:

**6.2. En el Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa:**

La representación legal de la EAAB ESP en el Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa en las actuaciones judiciales, extrajudiciales, administrativas, policivas y arbitrales en que sea parte la empresa. En ejercicio de dicha facultad podrá:



0131

RESOLUCIÓN N°

DE 14 FEB. 2019

- a. Notificarse y otorgar poder para que se ejerza la representación judicial y extrajudicial de la EAAB ESP, en los procesos que se adelanten ante las jurisdicciones constitucional, ordinaria, administrativa, arbitral o policiva y en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial; y conferir a los apoderados las atribuciones necesarias en los términos de ley, con las limitaciones legales y estatutarias.
- b. Actuar como representante legal de la EAAB ESP en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial en que sea convocada o sea parte, sin perjuicio de la representación legal especial delegada por el Gerente General a los Gerentes Corporativos o a otros funcionarios del nivel directivo, en los asuntos de competencia de su área.
- c. Interponer en forma directa o a través de apoderado judicial ante la autoridad competente las querellas policivas y denuncias penales a que haya lugar.
- d. Otorgar poderes en las actuaciones administrativas en que la EAAB-ESP sea parte.

**6.3. Delegar en el Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa:**

- a. Expedir los actos administrativos necesarios para ejecutar las sanciones disciplinarias impuestas por la autoridad competente.
- b. Suscribir las escrituras del Fondo Especial de Vivienda.

Quando por razón de sus funciones el Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa no pueda desplazarse fuera del círculo notarial de Bogotá D.C. para la firma de las escrituras del Fondo Especial de Vivienda, se delegará en el Director de Mejoramiento de Calidad de Vida, la suscripción de las mencionadas escrituras y los trámites que se requieran para el cumplimiento de esta función.

- c. Expedir los actos administrativos relacionados con el reconocimiento, modificación, extinción y pago de pensiones y mesadas pensionales.
- d. Expedir los actos administrativos relacionados con el reconocimiento y pago de todas las obligaciones pensionales a cargo de la EAAB – ESP, incluyendo las obligaciones por concepto de bonos pensionales y cuotas partes pensionales.
- e. Actuar como representante legal de la EAAB ESP en la venta, permuta o dación en pago de bienes muebles y la venta, arrendamiento, donación o destrucción de activos improductivos u obsoletos de la EAAB ESP.
- f. La facultad de prorrogar, por necesidades del servicio, los contratos de trabajo a término fijo o por labor contratada.
- g. La facultad de suscribir los contratos de aprendices SENA y de pasantes universitarios, conforme al reglamento vigente o el que se adopte para tal propósito.



- h. Expedir los actos administrativos de asignación de primas técnicas a los empleados públicos.
- i. Comunicar el ingreso y ascenso de los servidores públicos.
- j. Dar posesión a los empleados públicos.
- k. Expedir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales y fallos de tutela, relacionadas con pensiones y demandas laborales, excepto cuando se trate del reintegro de empleados públicos o trabajadores oficiales, pues estos corresponden al Gerente General.
- l. Expedir los actos administrativos relacionados con las situaciones administrativas de los servidores públicos.
- m. Ordenar el gasto y el pago de los salarios, vacaciones, cesantías, aportes a la seguridad social, parafiscales, licencias de maternidad, luto e incapacidades y demás prestaciones sociales derivadas de la relación laboral y por concepto de préstamos de vivienda a los trabajadores oficiales.
- n. Autorizar de forma excepcional, cuando ello sea procedente de acuerdo con la ley, la compensación de las vacaciones en dinero.
- ñ. Autorizar las comisiones de servicio a los servidores públicos de la Empresa y ordenar el gasto y el pago de los derechos económicos que cause su otorgamiento.
- o. Suscribir los contratos de arrendamiento que requiera la EAAB-ESP para cumplir con sus objetivos estratégicos.

**PARÁGRAFO:** Los contratos de trabajo a término indefinido, a término fijo y por obra y labor contratada de los trabajadores oficiales, así como los ascensos producto de concursos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos de los empleados públicos siguen siendo de competencia del Gerente General.

#### 6.4. Delegar en el Gerente Corporativo Financiero:

- a. Liquidar y modificar el presupuesto y el PAC de la EAAB-ESP, siempre y cuando estas modificaciones no impliquen un aumento o reducción en el valor total de las apropiaciones de gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda e inversión y no implique someter su aprobación al CONFIS.
- b. Expedir el reglamento de las cajas menores, teniendo en cuenta las delegaciones que sobre esta materia se realizan a través de la presente resolución.
- c. Reconocer los compromisos representados en cuentas por pagar de vigencias anteriores y asignar el presupuesto.



0131

RESOLUCIÓN N°

DE 14 FEB. 2019

d. Suscribir las declaraciones tributarias de la EAAB ESP.

**6.5. Delegar en la Dirección Tributaria:**

- a. Diligenciar y suscribir las declaraciones de impuesto predial de los inmuebles.
- b. Diligenciar y suscribir las declaraciones del impuesto unificado de vehículos de propiedad de la EAAB ESP.
- c. Ordenar el gasto y el pago en los asuntos relacionados con impuestos nacionales, distritales y municipales, y demás obligaciones tributarias.

**6.6. Delegar en el Director Administrativo de Bienes Raíces:**

- a. Gestionar y adelantar el procedimiento para la adquisición de inmuebles y firmar las escrituras correspondientes, en todos los casos previa estructuración del proyecto en el cual se requiere el predio e informe al Comité Corporativo.
- b. Gestionar la venta de inmuebles que no se requieran para la ejecución de obras y firmar las escrituras correspondientes, previa aprobación del Comité de Inventarios.
- c. Suscribir los contratos de arrendamiento y comodato de predios de propiedad de la EAAB ESP que no se requieran para la prestación de los servicios a su cargo, previa aprobación del Comité de Inventarios.
- d. Firmar las escrituras públicas de permuta de bienes inmuebles.
- e. Firmar las escrituras de constitución de servidumbres sobre predios de la EAAB ESP.
- f. Suscribir los contratos de ocupación temporal de inmuebles que la EAAB ESP requiera.
- g. Tramitar y firmar las escrituras para englobe y desenglobe de predios de propiedad de la EAAB ESP.
- h. Adelantar las actuaciones propias de los procesos de expropiación judicial y administrativa y constitución de servidumbres, incluyendo la expedición de actos administrativos que de los mismos se deriven.
- i. Expedir y firmar las resoluciones que anuncien e identifiquen obras, programas, proyectos o las actuaciones a ejecutar por parte de la EAAB ESP, que implique la adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública o de interés social; las que afecten para utilidad pública y desafecten los predios cuya adquisición haya sido ordenada y aquellas por las cuales se ordene adelantar los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que fundamenten los procesos de adquisición de los inmuebles requeridos.
- j. Otorgar poderes en procesos que sean de su competencia funcional.

MPFD0801F10-01

0131



**acueducto**  
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No

DE 14 FEB. 2019

- k. Suscribir las actas y demás documentos en los que haga entrega temporal o definitiva a cualquier título de los bienes inmuebles de la Empresa.
- l. Ejercer la representación legal de la EAAB-ESP, en los consejos de administración respecto de los inmuebles que estén sometidos al régimen de propiedad horizontal.

**PARÁGRAFO:** Las funciones delegadas que se enuncian en los numerales a, d, e y f las adelantará previa aprobación del Gerente Corporativo de Sistema Maestro.

**6.7. Delegar en el Gerente Corporativo de Servicio al Cliente:**

La ordenación del gasto y del pago de las multas que se impongan a la EAAB-ESP por silencios administrativos positivos, sin consideración a la cuantía.

**6.8. Delegar en los Directores Comerciales de Zona:**

La suscripción de las facturas de acueducto, alcantarillado y aseo necesarias para efectuar el cobro coactivo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 y demás normas que lo adicionen o complementen.

**6.9. Delegar en el Director de Jurisdicción Coactiva:**

- a. La representación legal en lo relacionado con los procesos de cobro coactivo, lo cual incluye la ordenación del gasto y el pago de los auxiliares de justicia ordenados en los mismos.
- b. La representación legal en los procesos concursales y liquidatorios en que sean parte los usuarios del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo.
- c. Otorgar poderes en los procesos que sean de su competencia funcional.

**6.10. Delegar en el Jefe de Oficina de Asesoría Legal:**

La representación legal para la aplicación de las cláusulas excepcionales pactadas en los contratos que suscriba la EAAB-ESP, de acuerdo con las autorizaciones que para estos efectos expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

**6.11. Delegar en el Director de Gestión de Compensaciones:**

La expedición y firma de las certificaciones de tiempos laborados o cotizados y salarios y prestaciones devengados con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales y para el financiamiento de las mismas, todo conforme a las reglamentaciones e instrucciones de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concordancia con lo establecido en los Decretos Presidenciales 1833 de 2016 y 726 de 2018 y demás disposiciones que los modifiquen, amplíen o sustituyan; para ello, se le autoriza el uso de la firma digital.



0131

RESOLUCIÓN No

DE 14 FEB. 2019

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Gerencia Corporativa de Gestión Humana y Administrativa, así como la Dirección Gestión de Compensaciones deberán adelantar todos los procedimientos y trámites que permitan adoptar el mecanismo de la firma digital y el registro ante el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), según las instrucciones y procedimientos que determine la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, todo conforme a lo ordenado en los Decretos Presidenciales 1833 de 2016 y 726 de 2018 y demás disposiciones que los modifiquen, amplíen o sustituyan.

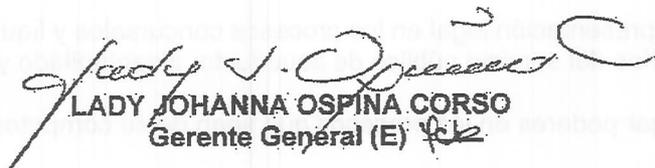
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Autorizar el pago de los costos que ocasione la firma digital, con cargo a la Caja Menor de la Dirección de Servicios Administrativos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los delegatarios de las funciones a que se refiere la presente Resolución deberán presentar el informe a que haya lugar, en los términos y condiciones previstos en el Manual de Contratación de la empresa, o cuando el Gerente General lo requiera.

**ARTÍCULO OCTAVO. Derogatoria:** La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las Resoluciones 1008 de 2003, 0688 de 2015 y sus modificatorias, 0837 de 2016, Resolución No. 0196 del 7 de abril de 2017 y sus modificaciones (Resolución No. 0290 del 15 de mayo de 2017, 0331 del 31 de mayo de 2017, 0679 del 6 de octubre de 2017, 0011 del 3 de enero de 2018 y 0640 del 17 de julio de 2018).

**ARTÍCULO NOVENO. Vigencia:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LADY JOHANNA OSPINA CORSO**  
Gerente General (E)

Proyectó:	María Alejandra Sandoval Concha – Asesora Gerencia Jurídica
Revisó:	Guillermo Obregón González – Jefe Oficina de Asesoría Legal
Aprobó:	Fernando José González Sierra – Gerente Jurídico
	Diego Fernando Rojas Lara – Secretario General
	María Angélica Burbaño Sánchez – Asesora Gerencia General

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **52.112.380**

**LEON CASTILLA**  
APELLIDOS

**ADRIANA DEL PILAR**  
NOMBRES

*[Signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-AGO-1972**

**LA PALMA**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65** **O+** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**02-NOV-1990 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMADENAZAR RENDIFO LOT



A-1500113-45152164-F-0052112380-20061110 0429006313A 02 215271232

Futura Activa  
Salir

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.926.279**

**MARQUEZ AVILA**

APELLIDOS  
**LUISA IRENE**

NOMBRES

*Luisa Irene Marquez Avila*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-AGO-1962**  
**MAICAO**  
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.73**

ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**31-OCT-1980 BARRANCABERMEJA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00053301-F-0037926279-20080820

0002392551A 1

1960005012

100904

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

76250

Tarjeta No.

86/01/29

Fecha de  
Expedición

95/12/15

Fecha de  
Grado

LUISA IRENE

MARQUEZ AVILA

37926279

Cédula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

INCCA DE COLOMBIA

Universidad



Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura



Luisa Irene Marquez Avila

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120160076200**

En atención a la solicitud elevada por la demandante, la misma esté a lo resuelto en auto de 21 de febrero de 2020. Téngase en cuenta que la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales se encuentra elaboradas desde el cinco de julio de esa anualidad, sin que haya sido retirada por la parte interesada.

En ese orden de ideas, por Secretaría procédase de conformidad con lo ordenado en la precitada providencia y el proveído del 17 de marzo pasado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 090 hoy 24 de junio de 2020.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2016-762

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mar 18/05/2021 6:21 PM

O

olga teresa caja  
marca cajamarc

a <olgatmarca  
@hotmail.com

>

Mar 18/05/2021

4:13 PM

Para: Juzgado 11 Civil Ci y 1 usuarios más



Señor

**JUEZ 11 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

Ref. Reinvidicatorio No. 2017-0474 de **ESTELA MARIN MUÑOZ** contra **MARTHA MERCEDES SIERRA RODRIGUEZ, FARID GUTIERREZ y WILLIAM GUTIERREZ SIERRA.**

Actuando en calidad de apoderada especial de la actora en el proceso de la referencia y demandada en reconvención, comedidamente manifiesto al despacho que demandante y demandado en el presente asunto cumplieron en su totalidad la conciliación celebrada ante su despacho el pasado 28 de Febrero de 2020, en consecuencia, solicito lo siguiente:

1. Decretar la terminación del proceso por cumplimiento de la conciliación celebrada ante su despacho.
2. Ordenar el archivo del proceso.

Del señor Juez, atentamente,

**OLGA TERESA CAJAMARCA CAJAMARCA**

T. P. No.217.600 del Consejo Superior de la J.

C. de C. No.39'707.916 de Mosquera

- Favoritos
- Carpetas
  - Bandeja de entrada 12
  - Borradores 2
  - Elementos enviados
  - Postpuesto 1
  - Elementos eliminados 1
  - Correo no deseado 5
  - Archivo
  - Notas
  - Circulares
  - Elementos infectados
  - Historial de conversaci...
  - Infected Items
  - Suscripciones de RSS
  - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

Coadyuvancia solicitud de terminación del proceso 2017-0474

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Mié 19/05/2021 9:12 AM  
 Para: Manuel Jacobo Rodríguez Yong <majaroyo@yahoo.com>

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**  
 ...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

M Manuel Jacobo Rodríguez Yong <majaroyo@yahoo.com>  
 Mar 18/05/2021 5:43 PM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; olgatmarca@hotmail.com

memorial coadyuvancia termi...  
 57 KB

Cordial saludo:

Por medio del presente e-mail, radico el memorial adjunto para ser incorporado al expediente del proceso 2017-0474 (ESTELA MARÍN MUÑOZ vs. MARTHA MERCEDES SIERRA RODRÍGUEZ, FARID GUTIÉRREZ y WILLIAM YESID GUTIÉRREZ SIERRA).

Agradecería se me confirmara que este e-mail ha sido recibido.

Cordialmente,

MANUEL JACOBO RODRÍGUEZ YONG  
 Apoderado de los demandados

Señora

**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

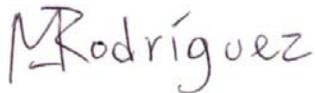
**REFERENCIA:** Proceso reivindicatorio de **ESTELA MARÍN MUÑOZ vs. MARTHA MERCEDES SIERRA RODRÍGUEZ, FARID GUTIÉRREZ y WILLIAM YESID GUTIÉRREZ SIERRA.**

**RADICACIÓN No.:** 2017-0474.

**ASUNTO:** Coadyuvancia solicitud de terminación del proceso.

**MANUEL JACOBO RODRÍGUEZ YONG**, apoderado de los demandados en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que las partes han cumplido lo acordado en la audiencia de conciliación celebrada el 25 de febrero de 2020. Por lo anterior, coadyuvo la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la contraparte el 18 de mayo de 2021.

De la señora Juez, atentamente,



**MANUEL JACOBO RODRÍGUEZ YONG**

C.C. No. 79'910.310

T.P. No. 159.502 del C.S. de la J.

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 11001310301120170047400

En atención a lo manifestado por los apoderados de la demandante y de los demandados, respecto del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas en la audiencia de conciliación celebrada el 25 de febrero de 2020 y, su consecuente solicitud de terminación del proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente declarativo, con demanda de reconvencción, de **Estela Marín Muñoz** contra **Martha Mercedes Sierra, Farid Gutiérrez y William Gutiérrez Sierra**, por el cumplimiento del acuerdo conciliatorio del 25 de febrero de 2020.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que, en relación con las medidas cautelares decretadas al interior del asunto, los apoderados de ambos extremos de la litis solicitaron el levantamiento de estas [reivindicatorio y pertenencia], lo cual fue resuelto favorablemente en proveído del seis de julio de 2020.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 090 hoy 24 de junio de 2020

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2017-474

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado:** 11001310301120180027800  
**Clase:** Verbal  
**Demandante:** Alexandra Garcés Borrero.  
**Demandado:** Sandra Milena Escobar Fuenmayor

**I. ASUNTO**

Se pronuncia el Despacho sobre el **recurso de reposición**, interpuesto por la parte demandada contra el auto proferido el 25 de junio de 2018, a través del cual se admitió la demanda de la referencia.

**II. DEL RECURSO INTERPUESTO**

1. Manifestó el recurrente, en síntesis, que en el auto inadmisorio de la demanda, se ordenó al extremo pasivo, entre otras cosas, *“aclarar y precisar las pretensiones de la demanda, especificando los valores que conforman los frutos civiles reclamados en las pretensiones principales...”*, sin embargo, la parte actora no cumplió con dicha indicación, toda vez que la suma de los frutos civiles deprecados no fue indicada en las pretensiones del libelo introductor corregido.

En ese orden de ideas, se incumplió con el referido auto, así como lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, pues, la falta de indicación razonada y precisa sobre el monto de los frutos civiles, no configura un incumplimiento meramente formal de los requisitos de la demanda, sino que representa una transgresión al derecho de defensa y contradicción de la demandada.

Por lo anterior, solicitó revocar el auto admisorio de la demanda y, en su lugar, ordenar a la parte demandante precisar el monto de los frutos civiles, en los términos ordenados por la norma anteriormente citada.

2. El apoderado judicial de la demandante expuso que, contrario a lo expuesto por el apoderado del extremo demandado, desde la presentación de la demanda y en el escrito por medio del cual se subsanó, se hizo referencia a la solicitud de frutos civiles de acuerdo a la justa tasación que efectúe el perito en el dictamen solicitado como prueba, pues, surge la necesidad de practicar el mismo para corroborar y confirmar el monto al que debe ser condenado el extremo pasivo.

Así las cosas, la demanda cumple con todos y cada uno de los requisitos formales expuestos en el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado no se equivocó al momento de admitirla y, por tanto, se mantener incólume la providencia recurrida.

### **III. CONSIDERACIONES**

1. El recurso de reposición tiene como fin que el funcionario judicial reexamine los fundamentos que sirvieron de base a la decisión impugnada, con el objeto de que se enmienden los desaciertos en los que eventualmente se haya incurrido, para lo cual, el recurrente tiene la carga de controvertir los argumentos de la providencia mediante la presentación de razonamientos precisos y claros que conduzcan a revocarla o reformarla, tal como se contempla en el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. De entrada se advierte que en el caso *sub judice* que le asiste razón a la parte recurrente, toda vez que, en efecto, la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el auto inadmisorio de la demanda, pues, de la revisión del escrito de subsanación de la demanda emerge con claridad que, de un lado, no se indicó en valor de los frutos civiles solicitados en las pretensiones y, de otro, en el acápite denominado juramento estimatorio no incluyó el referido rubro ni estimó de forma razonada su valor.

3. Señala el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, en lo pertinente, que “[Q]uien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. **Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo.** Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”. (Énfasis no original)

Así, la omisión en cuanto a lo establecido en la normatividad otrora citada, genera una deficiencia de cariz procesal en la formulación de la demanda, de dimensiones que afectan la idoneidad del libelo, pues, de acuerdo con el texto de la misma, señalar la cuantía, por la vía del juramento estimatorio o por la vía de su estimación razonada, es uno de los requisitos de la demanda, el cual no constituye un mero formalismo sino un presupuesto necesario para el trámite del proceso, ya que guarda relación con un medio de prueba, consagrado así por nuestro ordenamiento procesal civil<sup>1</sup>.

Razones de probidad y de buena fe imponen que el demandante obre con sensatez y rigor al momento de hacer su reclamo ante la justicia, en especial en cuanto atañe a la existencia y a la cuantía de los perjuicios sufridos, razón por la cual el propósito de la norma fue “[d]esestimular la presentación de pretensiones sobreestimadas o temerarias”. No se trata de un mero requisito formal para admitir la demanda, sino que se trata de un verdadero deber, cuyo incumplimiento puede comprometer la responsabilidad de la parte y de su apoderado. Así lo expresó la Corte Constitucional al pronunciarse sobre la exequibilidad de un aparte de la norma en cita, precisando que:

*“[P]or las mismas razones se permite que la parte estime de manera razonada la cuantía de los perjuicios sufridos, bajo la gravedad del juramento, y se reconoce a esta estimación como un medio de prueba que, de no ser objetada, también de manera razonada, o de no mediar una notoria injusticia, ilegalidad o sospecha de fraude o colusión, brinda soporte suficiente para una sentencia de condena. Esto quiere decir que basta con la palabra de una persona, dada bajo juramento, para poder tener por probada tanto la existencia de un daño como su cuantía”<sup>2</sup>.*

---

<sup>1</sup> Artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 10 de la Ley 1395 de 2010, derogado por la Ley 1564 de 2012 desde julio de 2012.

<sup>2</sup> Sentencia C-157 de 2013

4. En ese orden de ideas, le asiste razón al extremo pasivo y, por ende, se impone revocar el auto que admitió la demanda dentro del asunto de la referencia, y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que proceda a indicar el valor de los frutos civiles que reclama en la pretensión 7° del libelo introductor y estime de forma razonada y bajo la gravedad de juramento el monto solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del estatuto procesal general, conforme a lo aquí dilucidado.

Lo anterior, so pena del rechazo de la demanda, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la norma anteriormente citada en relación con los frutos civiles deprecados.

#### **IV. DECISIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** la providencia recurrida emitida el 25 de junio de 2018, dentro del asunto de la referencia, por las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, y so pena del rechazo de la demanda, indique el valor de los frutos civiles que reclama en la pretensión 7° del libelo introductor y estime de forma razonada y bajo la gravedad de juramento el monto solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del estatuto procesal general.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es  
notificada por anotación en ESTADO No. 090 hoy 24 de  
junio de 2021

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circu...

Jue 13/05/2021 2:44 PM

OG

oscar osorio gu  
tierrez <osorio  
oscar777@hot  
mail.com>

Jue 13/05/2021

9:31 AM

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



RENUNCIA (58).pdf

51 KB

2 archivos adjuntos (309 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordialmente, me permito presentar la renuncia al poder otorgado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para lo cual adjunto el correspondiente memorial y la respectiva acta de terminación.

Atentamente,

Oscar Osorio Gutierrez

CC. 19.439.198

TP 62085 C.S. de la J.

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

**ACTA DE TERMINACIÓN**

Tipo de Contrato: Prestación de Servicios  
 Contrato N°: 2-05-25200-0415 -2020



<b>OBJETO</b>	“Prestar servicios profesionales jurídicos a la Dirección de Bienes Raíces en la ejecución de los planes y programas que adelanta la EAAB-ESP en los procesos de adquisición predial”
<b>PEDIDO No.</b>	4800006550
<b>PLAZO INICIAL</b>	Nueve (09) meses
<b>FECHA DE INICIO</b>	23 de Mayo de 2020
<b>FECHA DE TERMINACIÓN</b>	22 de Febrero de 2021
<b>PRÓRROGA EN TIEMPO</b>	N.A.
<b>FECHA INICIO DE SUSPENSIÓN No. 1</b>	N.A.
<b>TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 1</b>	N.A.
<b>FECHA DE REINICIO No. 1</b>	N.A.
<b>TIEMPO TOTAL DE SUSPENSIÓN</b>	N.A.
<b>NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN</b>	N.A.
<b>VALOR INICIAL</b>	<b>\$ 62.577.000</b>
<b>VALOR DE ANTICIPO</b>	N.A.
<b>VALOR ADICIONES</b>	\$ 0
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$ 62.577.000</b>
<b>VALOR EJECUTADO</b>	<b>\$ 62.577.000</b>
<b>VALOR PAGADO</b>	\$ 57.478.148
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	\$ 5.098.852
<b>SALDO A FAVOR DE LA EMPRESA</b>	N.A.
<b>SALDO A LIBERAR</b>	N.A.
<b>SUPERVISOR</b>	ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA
<b>INTERVENTOR</b>	N.A.
<b>CONTRATISTA</b>	OSCAR OSORIO GUTIERREZ
<i>Nota: En los campos en que no aplique el diligenciamiento de la información, escriba “N.A.”</i>	
Durante la ejecución del contrato el mismo:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>¿Generó activos fijos?      SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></li> </ul>	
<p><i>NOTA: Si el contrato genero activos fijos se debe realizar el respectivo trámite ante la Dirección Administración de Activos fijos según lo establecido en el procedimiento MPFA0401P-Creación y contabilización de activos y MPFA0402P - Reporte de Ingreso y Retiro de Activos de las cuentas.</i></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>¿Requiere acta de entrega y recibo final?    SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></li> </ul>	
<p><i>NOTA: Si a la firma de la presente acta de terminación se presentan ajustes que no afecten el cumplimiento del objeto del contrato se requiere suscribir el acta de entrega y recibo final.</i></p>	

## ACTA DE TERMINACIÓN

Tipo de Contrato: Prestación de Servicios  
Contrato N°: 2-05-25200-0415 -2020



Se reunieron ADRIANA DEL PILAR LEON quien ejerce la Supervisión del contrato en representación de la EAAB- ESP y OSCAR OSRIO GUTIERREZ contratista, con el objeto de dejar constancia de la terminación del plazo del contrato y del estado y recibo del mismo.

Previa revisión de los servicios contratados, se constató que éstos se encuentran terminados y que el objeto del contrato se recibió a entera satisfacción.

Forma parte integral de la presente Acta de terminación los siguientes documentos:

1. Balance Financiero
2. Último recibo de pago de los aportes salud, pensión y ARL (Persona natural)

Para constancia, se firma la presente acta en original y una (1) copia por los que en ella intervinieron a los veinticinco (25) días del mes de enero del año 2021.

EL CONTRATISTA,

SUPERVISOR,

**OSCAR OSORIO GUTIERREZ**

**ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA**

Vo. Bo. Directora de Bienes Raíces

Vo. Bo. Gerente Corporativo Sistema Maestro

**ADRIANA DEL PILAR LEÓN CASTILLA**

**NATALIA ESCOBAR CARREÑO**

Espacio para el  
Radicado de la Dirección de Contratación y  
Compras

Original: Dirección de Contratación y Compras  
Copias: Folder (código carpeta) / (Contratista) / Interventor (si aplica)

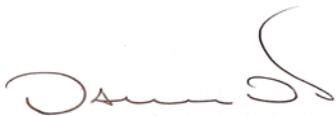
**SEÑOR:**  
**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE No. 2018-00447**  
**DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA. E.S.P.**  
**DEMANDADO: LA NACION - ESCUELA LOGISTICA VITELMA HOYA SAN CRISTOBAL**

**OSCAR OSORIO GUTIERREZ**, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.439.198 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No 62085, obrando como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que renunció al poder otorgado, para representarlo dentro del proceso de la referencia.

Esta solicitud la fundamento en que el contrato número 2-05-25200-0415 -2020 que tenía con la entidad representada se terminó el 22 de febrero de 2021, lo que hace imposible seguir actuando como su apoderado.

De otra parte, le manifiesto al despacho que adjunto el acta de terminación del contrato.



**OSCAR OSORIO GUTIERREZ**

C.C. 19.439.198 de Bogotá

T.P. 62085 C.S.J.

[osoriooscar777@hotmail.com](mailto:osoriooscar777@hotmail.com)

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120180044700**

En atención a la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora, el mismo estése a lo resuelto en el inciso final del auto de nueve de marzo pasado, donde se ordenó el archivo del expediente toda vez que el mismo se encuentra debidamente terminado.

Por Secretaria procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 090 hoy 24 de junio de 2020.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2018-447

- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 19
- Borradores 7
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

Designación Curador

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Enviando...  
 Para: ALVARO HERNANDEZ <alherbar1978@gmail.com>  
**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Dario Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

AH ALVARO HERNANDEZ <alherbar1978@gmail.com>  
 Sáb 1/05/2021 8:41 AM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Señores  
 Juzgado 11 Civil del Circuito Bogotá  
 Referencia Proceso No. 11001310301120190012700

Apreciados señores:  
 En atención a que fui designado por el Despacho como curador ad litem dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito me permito informarles que no me es factible aceptar dicha designación, en razón a que en el momento me encuentro vinculado como servidor público, debidamente nombrado en la Superintendencia de la Economía Solidaria, como se acredita con la certificación expedida por la Coordinadora de Talento Humano de la precitada entidad, para su información y fines pertinentes; motivo por el cual me encuentro inhabilitado para litigar.

Agradezco la colaboración y comprensión.  
 Cordial saludo,

ÁLVARO HERNÁNDEZ BARBOSA  
 3105506070





## LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

### C E R T I F I C A:

---

Que el funcionario **ALVARO HERNANDEZ BARBOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.102.061, se encuentra vinculado a esta Superintendencia con carácter provisional desde el 24 de marzo de 2021.

Que actualmente ocupa el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 17**, en la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, con una asignación básica mensual de \$4.953.304, y un reconocimiento por coordinación mensual de \$ 990.660.

Que el mencionado funcionario está vinculado como empleado de planta nombrado mediante resolución.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los veintiuno (21) días del mes de abril de dos mil veinte (2021).

**OLGA LUCIA MUÑOZ MUÑOZ**

Proyectó : Sonia Stella Vargas Guatame  
Revisó : María Fernanda Nieto Rojas

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 110013103011**20190012700**

En atención al informe secretarial rendido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del cargo al cual fue designado el auxiliar de la justicia Álvaro Hernández Barbosa.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a DESIGNAR como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **Carlos Mario Daza Sánchez**, quien puede ser notificado a los correo electrónicos **abogadocarlosmariods@gmail.com** y **cmdazazanchez@hotmail.com**, para que represente los intereses de los demandados Ligia Gutiérrez de López y Jorge Ricardo López Gutiérrez y de las personas indeterminadas, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal de la precitada auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 090 hoy 24 de junio de 2020.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-127

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120190031600**

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 321, el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322, y los artículos 323 y 324 *ibídem*, se concede ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales tanto de la parte demandante como de los demandados, contra la sentencia de primera instancia proferida el seis de mayo del año en curso.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente ante dicha superioridad, dentro del término establecido en el inciso cuarto del artículo 324 *ejusdem*.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 090** hoy 24 de junio de 2020

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-316

- Favoritos
- Elementos eliminados 2
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 16
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 2
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

← **RADICACIÓN DE MEMORIAL DEL PROCESO DEMANDANTE: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO DEMANDADA: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ PROCESO NO.: 1100131030112020000880** 1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Enviando...  
 Para: María Helena Rodríguez <mariahelena2hr@hotmail.com>

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

MR María Helena Rodríguez <mariahelena2hr@hotmail.com>  
 Mié 2/06/2021 5:01 PM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; paula.franco@gmail.com; mariahelena2hr@hotmail.com y 3 más

MEMORIAL numeral 14 del ar...  
 547 KB

Señores:  
**HONORABLE JUEZA ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**  
 E.S.D.

PROCESO No.: **11001310301120200008800**

REFERENCIA: **ACLARACION SOLICITUD DE SANCION**

**Demandante: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**  
**Demandada: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**

**MARIA HELENA RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la C.C. **No. 52.479.338** de Bogotá, con tarjeta profesional **No. 180.630** del Concejo Superior de la Judicatura, Actuando como Abogada de la demandada, me permito radicar memorial para su correspondiente tramite.

**AVISO:** Conforme a lo ordenado en el Decreto 860 de 2020, este mensaje se copió a los siguientes correos electrónicos.

**Demandante:** PAULA XIMENA FRANCCO RODRIGUEZ - [paula.franco@gmail.com](mailto:paula.franco@gmail.com)  
**Apoderado:** MARIA HELENA RODRIGUEZ - [mariahelena2hr@hotmail.com](mailto:mariahelena2hr@hotmail.com)

**Demandada en Reconvencción:** MARIA CAMILIA RAMIREZ RIAÑO - [jhramirez06@gmail.com](mailto:jhramirez06@gmail.com)  
**Apoderado:** RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA - [rodrigocardozo0118@gmail.com](mailto:rodrigocardozo0118@gmail.com) [notificacionesolm@gmail.com](mailto:notificacionesolm@gmail.com)

Atentamente.

**MARIA HELENA RODRIGUEZ,**  
**Abogada de la demandada**  
**Celular 3235720140**  
**Correo electrónico: mariahelena2hr@hotmail.com**

**DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ**  
Carrera 29 C No. 74 a -17  
Celular 320 8646329 Email mariahelena2hr@hotmail.com

**Doctor(a):**

**HONORABLE JUEZA ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA D.C.**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA.**  
**Demandante: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**  
**Demandado: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**  
**Radicado: 11001310301120200008800**  
**ASUNTO: ACLARACION SOLICITUD DE SANCION.**

**MARIA HELENA RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52.479.338 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 180.630 del Concejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el respetado colega 21 de mayo de 2021, solicitando que me recaiga sanción previstas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G del P., mediante la cual me requiere el despacho en auto 27 de mayo de 21, me permito manifestar lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento las actuaciones judiciales por parte de la suscrita que se han enviado mediante notificación electrónica al despacho y a las partes así: .

Remisión de actuaciones mediante correo electrónicos				
remite	destinatarios	fecha	asunto	adjuntos
<a href="mailto:mariahelena2hr@hotmail.com">mariahelena2hr@hotmail.com</a>	juzgado 11 c. cto ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	1-jul-20	Remisión de poder	poder abogada notificación - pdf
<a href="mailto:mariahelena2hr@hotmail.com">mariahelena2hr@hotmail.com</a>	juzgado 11 c. cto ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <a href="mailto:jhramirez06@gmail.com">jhramirez06@gmail.com</a> <a href="mailto:rodriguezcardozo0118@gmail.com">rodriguezcardozo0118@gmail.com</a> <a href="mailto:franco.paula@gmail.com">franco.paula@gmail.com</a>	31-jul-20	remito contestación de la demanda	contestación de la demanda - pdf
<a href="mailto:mariahelena2hr@hotmail.com">mariahelena2hr@hotmail.com</a>	juzgado 11 c. cto ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <a href="mailto:rodrigocardozo118@gmail.com">rodrigocardozo118@gmail.com</a> <a href="mailto:jhramirez06@gmail.com">jhramirez06@gmail.com</a> <a href="mailto:franco.paula@gmail.com">franco.paula@gmail.com</a>	31-jul-20	presente remito escrito de demandan de reconvencción - resolución de contrato, escrito de pruebas y escrito de medidas cautelares	demanda de reconvenccion - pdf

**DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ**  
**Carrera 29 C No. 74 a -17**  
**Celular 320 8646329 Email mariahelena2hr@hotmail.com**

<a href="mailto:mariahelena2hr@hotmail.com">mariahelena2hr@hotmail.com</a>	<p>juzgado 11 c. cto  ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  <a href="mailto:rodrigocardozo0118@gmail.com">rodrigocardozo0118@gmail.com</a>  <a href="mailto:jhramirez06@gmail.com">jhramirez06@gmail.com</a>  <a href="mailto:jhramirez06@gmail.com">jhramirez06@gmail.com</a></p>	11-sept-20	se remite escrito de subsanacion de demanda	camscanner 09-11-2020 16.28.03 pdf
<a href="mailto:mariahelena2hr@hotmail.com">mariahelena2hr@hotmail.com</a>	<p>juzgado 11 c. cto  ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  <a href="mailto:jhramirez06@gmail.com">jhramirez06@gmail.com</a>  <a href="mailto:rodrigocardozo0118@gmail.com">rodrigocardozo0118@gmail.com</a>  <a href="mailto:franco.paula@gmail.com">franco.paula@gmail.com</a></p>	11-sept-20	acreditación del envío a las aprtes por correo electronico del escrito de subsanacion.	camscanner 09-11-2020 16.41.51 pdf
<a href="mailto:mariahelena2hr@hotmail.com">mariahelena2hr@hotmail.com</a>	<p>juzgado 11 c. cto  ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  <a href="mailto:jhramirez06@gmail.com">jhramirez06@gmail.com</a>  <a href="mailto:rodrigocardozo0118@gmail.com">rodrigocardozo0118@gmail.com</a>  <a href="mailto:franco.paula@gmail.com">franco.paula@gmail.com</a></p>	11-sept-20	adjunta alcance al escrito de subsanación el cual deberá ser tenido en cuenta por el despacho	camscanner 09-11-2020 16.41.59 pdf
<a href="mailto:mariahelena2hr@hotmail.com">mariahelena2hr@hotmail.com</a>	<p>juzgado 11 c. cto  ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  <a href="mailto:jhramirez06@gmail.com">jhramirez06@gmail.com</a>  <a href="mailto:rodrigocardozo0118@gmail.com">rodrigocardozo0118@gmail.com</a>  <a href="mailto:franco.paula@gmail.com">franco.paula@gmail.com</a></p>	11-sept-20	adjunta la acreditación del envío a las aprtes por correo electronico del escrito de alcance subsanacion.	camscanner 09-11-2020 16.59.26 pdf
<a href="mailto:mariahelena2hr@hotmail.com">mariahelena2hr@hotmail.com</a>	<p>juzgado 11 c. cto  ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  <a href="mailto:jhramirez06@gmail.com">jhramirez06@gmail.com</a>  <a href="mailto:rodrigocardozo0118@gmail.com">rodrigocardozo0118@gmail.com</a>  <a href="mailto:franco.paula@gmail.com">franco.paula@gmail.com</a></p>	12-sept-20	adjunta escrito recorriendo recurso de reosicion presentado por el demandante.	camscanner 09-12-2020 14.26.19 pdf
<a href="mailto:mariahelena2hr@hotmail.com">mariahelena2hr@hotmail.com</a>	<p>juzgado 11 c. cto  ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  <a href="mailto:rodrigocardozo0118@gmail.com">rodrigocardozo0118@gmail.com</a>  <a href="mailto:franco.paula@gmail.com">franco.paula@gmail.com</a>  <a href="mailto:jhramirez06@gmail.com">jhramirez06@gmail.com</a></p>	28-oct-20	adjunto al presente remito escrito de demandan de reconvencción y anexos, así como escrito de subsanación de demanda de reconvencción y alcance a escrito de subsanación de demanda de reconvencción	demanda de reconvenccion pula xiomara 2020-00088 - pdf, escrito de subsanacion demanda reconvenccion 2020-00088 pdf y, alcance a escrito subsanacion 2020-00088
<a href="mailto:mariahelena2hr@hotmail.com">mariahelena2hr@hotmail.com</a>	<p>juzgado 11 c. cto  ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  <a href="mailto:jhramirez06@gmail.com">jhramirez06@gmail.com</a>  <a href="mailto:rodrigocardozo0118@gmail.com">rodrigocardozo0118@gmail.com</a>  <a href="mailto:franco.paula@gmail.com">franco.paula@gmail.com</a></p>	28-oct-20	contestacion de demanda y excepciones	contestacion demanda pdf

**DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ**  
**Carrera 29 C No. 74 a -17**  
**Celular 320 8646329 Email mariahelena2hr@hotmail.com**

<a href="mailto:mariahelena2hr@hotmail.com">mariahelena2hr@hotmail.com</a>	juzgado 11 c. cto ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co franco.paula@gmail.com <a href="mailto:jhramirez06@gmail.com">jhramirez06@gmail.com</a> <a href="mailto:rodrigocardozo0118@gmail.com">rodrigocardozo0118@gmail.com</a>	28-oct-20	acreditar el envío de los escritos demanda de reconvencción, anexos y contestación de la demanda; adjunto al presente remito las certificaciones de envío al correo al correo <a href="mailto:rodrigocardozo0118@gmail.com">rodrigocardozo0118@gmail.com</a>	camscanner 10-28-2020 15.53.14 pdf
<a href="mailto:mariahelena2hr@hotmail.com">mariahelena2hr@hotmail.com</a>	juzgado 11 c. cto ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	12-dic-20	adjunto contestación de demanda	descorro excepciones de merito maria camila definitiva word
<a href="mailto:mariahelena2hr@hotmail.com">mariahelena2hr@hotmail.com</a>	juzgado 11 c. cto ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <a href="mailto:notificacionesolm@gmail.com">notificacionesolm@gmail.com</a> franco.paula@gmail.com <a href="mailto:jhramirez06@gmail.com">jhramirez06@gmail.com</a>	10-dic-20	me permito anexar escrito que descorre contestacion de demanda y excepciones dentro de la demanda de reconveccion.	camscanner 12-10-2020 19.09. pdf
<a href="mailto:mariahelena2hr@hotmail.com">mariahelena2hr@hotmail.com</a>	juzgado 11 c. cto ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	10-dic-20	solicitud de no tener cuenta correo enviado a las 5:02 om identificado como (referencia: adjunto contestación de demanda )	sin adjunto
<a href="mailto:lizkno.ki@hotmail.com">lizkno.ki@hotmail.com</a> correo asiste juridico Dra. Maria Helena R.	<a href="mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> <a href="mailto:jhramirez06@gmail.com">jhramirez06@gmail.com</a> <a href="mailto:peg1969j@gmail.com">peg1969j@gmail.com</a> <a href="mailto:mariahelena2hr@hotmail.com">mariahelena2hr@hotmail.com</a>	20 mayop 2021	REMISION CONTESTACION DE LA REFORMA A LA DEMANDA ADMITIDA EN AUTO DE FECHA 05 DE MAYO DE AÑO 2021.	contestacion reforma de la demanda paulaximena demandad pdf

**2. El despacho ha enviado acuso de recibido al correo de la suscrita así :**

ACUSE DE RECIBIDO				
REMITENTE	DESTINATARIOS	FECHA	ASUNTO	ADJUNTOS
juzgado 11 c. cto ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	<a href="mailto:mariahelena2hr@hotmail.com">mariahelena2hr@hotmail.com</a> <a href="mailto:rodrigocardozo0118@gmail.com">rodrigocardozo0118@gmail.com</a>	8-jul-20	diligencia de entrega de traslados y copia total del expediente 110013103011-2020-00088-00 de maria camila ramirez riano contra paula ximena franco rodriguez articulos 91 y 301 del c.g.p.	auto que reconoce personeria y, traslado de la demanda
juzgado 11 c. cto ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	<a href="mailto:mariahelena2hr@hotmail.com">mariahelena2hr@hotmail.com</a>	31-jul-20	doris l. mora escribiente juzgado once (11) civil del circuito de bogotá acusa recibido contestación de la demanda	

**DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ**  
**Carrera 29 C No. 74 a -17**  
**Celular 320 8646329 Email mariahelena2hr@hotmail.com**

<p>juzgado 11 c. cto  ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><a href="mailto:mariahelena2hr@hotmail.com">mariahelena2hr@hotmail.com</a></p>	<p>31-jul-20</p>	<p>doris l. mora escribiente juzgado once (11) civil del circuito de bogotá acusa recibido escrito de demandan de reconvencción - resolución de contrato, escrito de pruebas y escrito de medidas cautelares</p>	
<p>juzgado 11 c. cto  ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><a href="mailto:mariahelena2hr@hotmail.com">mariahelena2hr@hotmail.com</a></p>	<p>11-sept-20</p>	<p>doris l. mora escribiente juzgado once (11) civil del circuito de bogotá acusa recibido escrito de subsanacion de demanda.</p>	
<p>juzgado 11 c. cto  ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><a href="mailto:mariahelena2hr@hotmail.com">mariahelena2hr@hotmail.com</a></p>	<p>14-sept-20</p>	<p>doris l. mora escribiente juzgado once (11) civil del circuito de bogotá acusa recibido escrito descorriendo recurso de reosicion presentado por el demandante.</p>	
<p>juzgado 11 c. cto  ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><a href="mailto:mariahelena2hr@hotmail.com">mariahelena2hr@hotmail.com</a></p>	<p>28-oct-20</p>	<p>rubén darío vallejo hernández asistente judicial escribiente juzgado once (11) civil del circuito de bogotá acusa recibido adjunto al presente remito escrito de demandan de reconvencción y anexos, así como escrito de subsanación de demanda de reconvencción y alcance a escrito de subsanación de demanda de reconvencción a todos los correos en especial al correo rodrigocardozo0118@gmail.com</p>	
<p>juzgado 11 c. cto  ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><a href="mailto:mariahelena2hr@hotmail.com">mariahelena2hr@hotmail.com</a></p>	<p>28-oct-20</p>	<p>rubén darío vallejo hernández asistente judicial escribiente juzgado once (11) civil del circuito de bogotá acusa recibido acreditar el envío de contestacion de demanda y excepciones a todos los correos en especial al correo rodrigocardozo0118@gmail.com</p>	

**DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ**  
**Carrera 29 C No. 74 a -17**  
**Celular 320 8646329 Email mariahelena2hr@hotmail.com**

juzgado 11 c. cto ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	<a href="mailto:mariahelena2hr@hotmail.com">mariahelena2hr@hotmail.com</a>	28-oct-20	rubén darío vallejo hernández asistente judicial escribiente juzgado once (11) civil del circuito de bogotá acusa recibido acreditar el envío de contestacion de demanda y excepciones a todos los correos en especial al correo rodrigocardozo0118@gmail.com certificacion de envío
juzgado 11 c. cto ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	<a href="mailto:mariahelena2hr@hotmail.com">mariahelena2hr@hotmail.com</a>	11-dic-20	doris l. mora escribiente juzgado once (11) civil del circuito de bogotá acusa recibido acreditado envío de escrito que descurre excepciones dentro de la demanda de reconvenccion.
juzgado 11 c. cto ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	<a href="mailto:mariahelena2hr@hotmail.com">mariahelena2hr@hotmail.com</a>	11-dic-20	doris l. mora escribiente juzgado once (11) civil del circuito de bogotá acusa recibido solicitud de no tener cuenta correo enviado a las 5:02 om identificado como (referencia: adjunto contestación de demanda)

**3. Actuaciones del abogado RODRIGO E CARDOZO ROA, del correo [rodrigocardozo0118@gmail.com](mailto:rodrigocardozo0118@gmail.com) asi: .**

actuaciones del abogado y notificaciones				
remite	destinatarios	fecha	asunto	adjuntos
rodrigocardozo0118@gmail.com	ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <a href="mailto:mariahelena2hr@hotmail.com">mariahelena2hr@hotmail.com</a>	8-jul-20	diligencia de entrega de traslados y copia total del expediente 110013103011-2020-00088-00 de maria camila ramirez riaño contra paula ximena franco rodriguez artículos 91 y 301 del c.g.p.	
rodrigocardozo0118@gmail.com	<a href="mailto:mariahelena2hr@hotmail.com">mariahelena2hr@hotmail.com</a> <a href="mailto:franco.paula@gmail.com">franco.paula@gmail.com</a>	10-sept-20	rodrigo e cardozo roa remite - remito recurso de reposición contra el auto notificado el 7 de septiembre de 2020	

**DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ**  
**Carrera 29 C No. 74 a -17**  
**Celular 320 8646329 Email mariahelena2hr@hotmail.com**

rodrigocardozo0118@gmail.com	ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co mariahelena2hr@hotmail.com	10-sept-20	rodrigo e cardozo roa remite - remito recurso de reposición contra el auto notificado el 7 de septiembre de 2020
rodrigocardozo0118@gmail.com	ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co franco.paula@gmail.com mariahelena2hr@hotmail.com	2-feb-21	rodrigo e cardozo roa remite - descorro traslado de las excepciones dentro del proceso con radicado 2020-088

4) Actuaciones del abogado RODRIGO E CARDOZO ROA, del correo [notificacionesolm@gmail.com](mailto:notificacionesolm@gmail.com) así:

actuaciones del abogado del correo y notificaciones				
remite	destinatarios	fecha	asunto	adjuntos
<a href="mailto:notificacionesolm@gmail.com">notificacionesolm@gmail.com</a>	<a href="mailto:mariahelena2hr@hotmail.com">mariahelena2hr@hotmail.com</a> <a href="mailto:mariahelena2hr@hotmail.com">mariahelena2hr@hotmail.com</a>	23-nov-00320	rodrigo e cardozo roa remite - me permito allegar memorial informando el cambio de dirección electrónica.	memorial informando la nueva dirección de notificación pdf
<a href="mailto:notificacionesolm@gmail.com">notificacionesolm@gmail.com</a>	mariahelena2hr@hotmail.com ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co peg1969j@gmail.com	23-nov-20	adjunto al presente correo se remite contestación a la demanda en reconvencción dentro del proceso con radicado no. 2020- 0088.	contestacion demandaen reconvenccion pdf
<a href="mailto:notificacionesolm@gmail.com">notificacionesolm@gmail.com</a>	mariahelena2hr@hotmail.com ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co peg1969j@gmail.com franco.paula@gmail.com	16-abr-21	Rodrigo e Cardozo roa remite - adjunto al presente correo se remite reforma de la demanda principal dentro del proceso con radicado no. 2020- 0088	reforma y anexos - pdf
<a href="mailto:notificacionesolm@gmail.com">notificacionesolm@gmail.com</a>	mariahelena2hr@hotmail.com peg1969j@gmail.com franco.paula@gmail.com ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	21-may-21	Rodrigo e Cardozo roa remite - adjunto al presente correo se remite memorial solicitando se aplique lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del cgp dentro del proceso con radicado no. 2020- 0088	memorial articulo 78 del cgp pdf

1) Honorable juez de la Republica de Colombia, como se evidencia en el envió de notificaciones las mismas se ha surtido conforme al decreto 806 del año 2020, nótese su señora que efectivamente la suscrita en el correo correspondiente a la radiación de la

**DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ**  
**Carrera 29 C No. 74 a -17**  
**Celular 320 8646329 Email mariahelena2hr@hotmail.com**

contestación de la demanda dentro del término procesal oportuno , al juzgado y a la parte demandante y parte demandada .

mariahelena2hr@hotmail.com	juzgado 11 c. cto ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co jhramirez06@gmail.com rodriguezcardozo0118@gmail.com franco.paula@gmail.com	31-jul-20	remito contestación de la demanda	contestación de la demanda - pdf
----------------------------	---	-----------	-----------------------------------	----------------------------------

Así mismo el Respetado colega recorrió el escrito de contestación de la demanda principal conforme al decreto 806 del año 2020 y dentro del término procesal oportuno así:

rodrigocardozo0118@gmail.com	ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co franco.paula@gmail.com mariahelena2hr@hotmail.com	2-feb-21	rodrigo e cardozo roa remite - descorro traslado de las excepciones dentro del proceso con radicado 2020-088	
------------------------------	---	----------	--	--

2) Honorable juez de la Republica de Colombia, en cuanto a la demanda de reconvención presentada por la suscrita esta fue radicada dentro del término así:

mariahelena2hr@hotmail.com	juzgado 11 c. cto ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co rodrigocardozo118@gmail.com jhramirez06@gmail.com franco.paula@gmail.com	31-jul-20	presente remito escrito de demandan de reconvención - resolución de contrato, escrito de pruebas y escrito de medidas cautelares	demanda de reconvencion - pdf
----------------------------	--	-----------	--	-------------------------------

Así mismo el respetado colega recorrió la demanda de reconvención conformre al decreto 806 del año 2020, dentro del término así:

<a href="mailto:notificacionesolm@gmail.com">notificacionesolm@gmail.com</a>	mariahelena2hr@hotmail.com ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co peg1969j@gmail.com	23-nov-20	adjunto al presente correo se remite contestación a la demanda en reconvención dentro del proceso con radicado no. 2020- 0088.	contestacion demandaen reconvencion pdf
--	---	-----------	--	---

Actuaciones surtidas en el proceso dentro del termino.

Honorable Juez de la república de Colombia la suscrita como se evidencia ha cumplido con la carta procesal impuesta en el decreto 806 del año 2020, en atención a enviarle a la parte

**DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ**  
Carrera 29 C No. 74 a -17  
Celular 320 8646329 Email mariahelena2hr@hotmail.com

demandante la señora MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO dentro del término, todos los memoriales radicados al H. despacho.

Así mismo en concordancia con el artículo 78 del C.G.P, la suscrita ha cumplido como apoderada de la demandada con las cargas procesales que el asisten con la notificación de cada uno de los memoriales a las partes.

Nótese su señoría que el numeral 4 de este escrito el Respetado colega no ha remitido a mi cliente , quien es parte procesal y a quien le corresponde el correo electrónico así: [paula.franco@gmail.com](mailto:paula.franco@gmail.com) , ninguna actuación y o radicación de su parte , provenientes de su dirección de correo electrónico [notificacionesolm@gmail.com](mailto:notificacionesolm@gmail.com), por tanto daría cuenta que estaría incumpliendo con el artículo 78 numeral 14 del C.G.P, y se haría acreedor a la sanción .

Honorable Juez sin embargo no existe mala fe por de las partes en las actuaciones y las mismas se han surtido dentro de los términos.

En atención a lo anterior y no existir mala fe , solito no imponer sancion alguna.

**Del Señor Magistrado. ,**



**MARIA HELENA RODRIGUEZ**  
C. de C. 52.479.388 DE BOGOTA  
T.P. 180.630 del C. S de la J.

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito d...

Mié 16/06/2021 3:01 PM



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de notificacionesolm@gmail.com. |Mostrar contenido bloqueado

RC

Rodrigo Cardozo

<notificacioneso  
lm@gmail.com>

Mié 16/06/2021

2:35 PM

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota



Reitero solicitud y anexos...

345 KB



Señores:

**JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Respetados Doctores, reciban un cordial saludo

Adjunto al presente correo se remite reiteración de solicitud de sanción dentro del proceso con radicado No. 2020- 0088 con las siguientes partes:

Demandante: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO

Demandada: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ

Radicado: 2020 - 0088

Se copia el presente correo a la demandante en reconvención PAULA XIMENA FRANCORODRIGUEZ y a su apoderada Dra. MARIA HELENA RODRIGUEZ, tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020 y el Artículo 78 del CGP y como lo ordenó el despacho.

[outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com](https://outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com)

Señor  
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Ref. Memorial Sanción Artículo 78 del CGP  
Rad: 2020 - 0088  
DEMANDANTE: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO  
DEMANDADOS: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ

**RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 80.730.964 expedida en Bogotá, Tarjeta Profesional Número 175.509 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Especial de la señora **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**, por medio del presente doy respuesta al memorial radicado por la apoderada de la demandada el día 2 de Junio de 2021 a las 5:01 PM.

En auto notificado en estado del 28 de mayo de 2021 el despacho requirió a la apoderada de la parte demandada para que remitiera copia de la contestación de la demanda y para que se pronunciara sobre la solicitud de aplicar la sanción establecida en el citado memorial. El termino otorgado por el despacho para el cumplimiento de lo anterior era el de ejecutoria del auto.

Es decir que el termino fenecía el 2 de Junio de 2021 a las 4:59 con 59 segundos.

Desde la cuenta de correo [mariahelena2hr@hotmail.com](mailto:mariahelena2hr@hotmail.com) se radicó memorial dando las razones por las que NO debería imponerse la multa consagrada en el numeral 14 del artículo 78 del CPG. El citado mensaje de datos fue recibido el 2 de junio de las 5:01 PM es decir extemporáneamente.

Debo manifestar al despacho que la apoderada de la demandada a la fecha NO ha remitido copia de la contestación de la demanda, incumpliendo la orden impartida por el despacho.

Señor Juez, el día 11 de Noviembre de 2020 se remitió mensaje de datos a las cuentas de correo [ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) [peg1969j@gmail.com](mailto:peg1969j@gmail.com) y [mariahelena2hr@hotmail.com](mailto:mariahelena2hr@hotmail.com) informando el cambio de dirección electrónica tal y como lo establece el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 5 del artículo 78 del CPG.

Es claro para la apoderada de la demanda cual es mi dirección electrónica de notificación la cual es y reitero en este escrito [notificacionesolm@gmail.com](mailto:notificacionesolm@gmail.com).

En todo caso señor juez solicito se tomen las medidas del caso y se requiera a la apoderada de la demandada para que actúe con la lealtad que esta nueva forma de litigio nos obliga a actuar e insisto su señoría en la imposición de la multa a la Dra. **MARIA HELENA RODRIGUEZ** ya que a la fecha **NO** remitido la contestación de la demanda.

Señor Juez renuncio al termino del traslado de la contestación de la reforma de la demanda por lo que solicito se continúe con la etapa procesal correspondiente.

Con fundamento en lo anterior elevo la siguiente;

## SOLICITUD

1. Se imponga la sanción establecida en el numeral 14 del artículo 78 del CPG a la Dra **MARIA HELENA RODRIGUEZ** como quiera que a la fecha NO remitido copia de la contestación de la reforma de la demanda.
2. Se imponga la sanción establecida en el numeral 14 del artículo 78 del CPG a la Dra **MARIA HELENA RODRIGUEZ** como quiera que radicó extemporáneamente memorial dando las razones por las que no es procedente la imposición de la multa.

3. Reitero señor Juez que mi dirección de notificación es [notificacionesolm@gmail.com](mailto:notificacionesolm@gmail.com) tal y como se informó el día 11 de noviembre de 2020.
4. **RENUNCIO** al término del traslado de la contestación de la reforma de la demanda.
5. Solicito se fije fecha para la audiencia que trata el artículo 372 del CPG por ser procedente.

#### **ANEXOS**

1. Adjunto copia del correo electrónico remitido desde la cuenta [mariahelena2hr@hotmail.com](mailto:mariahelena2hr@hotmail.com) el día 2 de junio de 2021.
2. Adjunto copia del correo remito el 11 de noviembre de 2021 donde se informa el cambio de dirección electrónica.
3. Adjunto copia del memorial radicado el 11 de noviembre de 2021 por mensaje de datos.

Sin otro particular.



---

**RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA**  
C.C. No. 80.730.964 de Bogotá  
T.P. No. 175.509 del C. S. de la J.



Rodrigo Cardozo &lt;notificacionesolm@gmail.com&gt;

---

**RADICACIÓN DE MEMORIAL DEL PROCESO DEMANDANTE: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO DEMANDADA: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ PROCESO NO.: 1100131030112020000880**

1 mensaje

**María Helena Rodríguez** <mariahelena2hr@hotmail.com>

2 de junio de 2021, 17:01

Para: "Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "paula.franco@gmail.com" <paula.franco@gmail.com>, María Helena Rodríguez <mariahelena2hr@hotmail.com>, "jhramirez06@gmail.com" <jhramirez06@gmail.com>, "rodrigocardozo0118@gmail.com" <rodrigocardozo0118@gmail.com>, Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>

Señores:

**HONORABLE JUEZA ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**  
E.S.D.

PROCESO No.: 11001310301120200008800

REFERENCIA: ACLARACION SOLICITUD DE SANCION

**Demandante: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**  
**Demandada: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**

**MARIA HELENA RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la C.C. **No. 52.479.338** de Bogotá, con tarjeta profesional **No. 180.630** del Concejo Superior de la Judicatura, Actuando como Abogada de la demandada, me permito radicar memorial para su correspondiente tramite.

**AVISO:** Conforme a lo ordenado en el Decreto 860 de 2020, este mensaje se copió a los siguientes correos electrónicos.

**Demandante:** PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ - [paula.franco@gmail.com](mailto:paula.franco@gmail.com)**Apoderado:** MARIA HELENA RODRIGUEZ - [mariahelena2hr@hotmail.com](mailto:mariahelena2hr@hotmail.com)**Demandada en Reconvencción:** MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO - [jhramirez06@gmail.com](mailto:jhramirez06@gmail.com)**Apoderado:** RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA - [rodrigocardozo0118@gmail.com](mailto:rodrigocardozo0118@gmail.com)  
[notificacionesolm@gmail.com](mailto:notificacionesolm@gmail.com)

Atentamente.

**MARIA HELENA RODRIGUEZ,**  
Abogada de la demandada  
Celular 3235720140  
Correo electrónico: [mariahelena2hr@hotmail.com](mailto:mariahelena2hr@hotmail.com)



**MEMORIAL numeral 14 del artículo 78 del C.G del P ESCRITO DE CONTESTACION PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ.pdf**  
547K



Rodrigo Cardozo &lt;notificacionesolm@gmail.com&gt;

---

**Memorial informando dirección de notificación electrónica dentro del proceso 2020 - 88**

2 mensajes

**Rodrigo Cardozo** <notificacionesolm@gmail.com>

23 de noviembre de 2020, 9:03

Para: "Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." &lt;ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cc: peg1969j@gmail.com, mariahelena2hr@hotmail.com

Señores:

**JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Respetados Doctores, reciban un cordial saludo

Por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar memorial informando el cambio de dirección electrónica.



**Rodrigo E Cardozo R**  
Abogado  
**Outsourcing Legal Management SAS**  
Teléfono: 310 8585969 - 031 3423036  
Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 503

[outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com](http://outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com)**AVISO LEGAL**

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier archivo anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S.**

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.

**OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S** no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.

Remitente notificado con  
Mailtrack**Memorial informando la nueva doreccion de notificación.pdf**

73K

---

**Mailtrack Notification** <notification@mailtrack.io>

2 de junio de 2021, 16:17

Responder a: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, peg1969j@gmail.com, mariahelena2hr@hotmail.com

Para: notificacionesolm@gmail.com

16/6/2021

Gmail - Memorial informando dirección de notificación electrónica dentro del proceso 2020 - 88



Revival de correo antiguo: Se ha abierto 6 meses después de que lo enviaras. Ver [el historial completo](#) o [desactivar alertas de revival](#)

Señor  
JUEZ ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Ref. Cambio de dirección de Notificación  
DEMANDANTE: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO  
Demandada: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ  
Radicado: 2020 – 0088

**RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA**, mayor de edad vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.730.964 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 175.509 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá quien actúa en calidad de demandante dentro del asunto de la referencia, manifiesto al despacho lo siguiente:

A partir de la fecha la dirección electrónica de notificación del apoderado de la parte demandante es: [notificacionesolm@gmail.com](mailto:notificacionesolm@gmail.com), igualmente manifiesto que la dirección de correo aquí aportada coincide con la inscrita en el registro único de abogados.

Del Señor Juez, cordialmente,



---

**RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA**  
C.C. No. 80.730.964 de Bogotá  
T.P. No. 175.509 del C. S. de la J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente:** 11001310301120200008800 [Cuaderno principal]

**Clase:** Declarativo con demanda en reconvención

**Demandante:** María Camila Ramírez Riaño

**Demandado:** Paula Ximena Franco Rodríguez

**I. OBJETO DE DECISIÓN**

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud elevada por el apoderado demandante de imponer la sanción que señala el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso a la apoderada de la accionada por no remitir copia del escrito a través del cual se contestó la reforma a la demanda, al correo electrónico suministrado por el profesional del derecho.

**II. ANTECEDENTES**

1. En auto de 21 de octubre de 2020, el Despacho resolvió el recurso de reposición planteado por la parte demandante, donde, entre otras cosas, se requirió a apoderada de la demandada para que, en el término de ejecutoria de dicha providencia, remitiera copia de la contestación a la demanda principal y sus anexos, al extremo accionante a través del correo **rodrigocardozo0118@gmail.com**, a efectos de que no se generaran confusiones ni errores en los respectivos traslados.

2. En proveído de esa misma fecha, al admitirse la demanda de reconvención se le reiteró a la profesional del derecho que representa a la demandada principal Paula Ximena Franco Rodríguez para que acreditara la remisión de la demanda y sus anexos al correo del apoderado demandado **rodrigocardozo0118@gmail.com**, pues a la dirección que se había remitido inicialmente no es la correcta.

3. Al momento de contestar la demanda en reconvencción, el apoderado de María Camila Ramírez Riaño señaló como su nueva dirección de notificaciones la dirección **notificacionesolm@gmail.com**

4. En auto del cinco de mayo pasado de admitió la reforma a la demanda principal, corriéndose el respectivo traslado, disponiendo la notificación de la accionada mediante anotación en el estado.

5. Mediante escrito remitido el 20 de mayo, la apoderada de la demandada presentó la contestación a la reforma de la demanda, enviando el mismo con copia a las direcciones [jhramirez06@gmail.com](mailto:jhramirez06@gmail.com), [peg1969j@gmail.com](mailto:peg1969j@gmail.com) y [mariahelena2hr@hotmail.com](mailto:mariahelena2hr@hotmail.com)

6. El apoderado de la demandante solicitó luego al Despacho se le imponga la multa de que trata el numeral 14 del citado artículo 78, a la profesional del derecho, toda vez que la misma no ha remitido copia del escrito de contestación a la dirección de correo **rodrigocardozo0118@gmail.com** o a la que denunció posteriormente **notificacionesolm@gmail.com**

7. En auto de 27 de mayo de 2021, se tuvo por contestada la demanda y, teniendo en cuenta lo anterior, se requirió nuevamente a la apoderada pasiva que remitiera el memorial a la dirección de correo electrónico aportada por el representante judicial de su contraparte.

8. La apoderada de la demandada hizo un recuento de las actuaciones que ha efectuado y los memoriales que ha remitido a su contraparte.

9. El demandante reiteró su solicitud de aplicar la sanción e informó que hasta la fecha no se le ha remitido copia del escrito con el cual se contestó la reforma a la demanda.

### III. CONSIDERACIONES

1. El numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso establece como deber de las partes y sus apoderados, enviar a las demás partes del

proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

2. Descendiendo al caso concreto, observa el Despacho que, a pesar de haberse señalado y reiterado en varias decisiones, la apoderada de la parte demandada incumplió con su deber legal, al no remitir copia del la reforma a la contestación de la demanda, radicada el 20 de mayo pasado, al correo electrónico del apoderado de la demandante.

Contrario a lo manifestado por la citada profesional del derecho, no es suficiente remitir el memorial al correo de la demandante María Camila Ramírez Riaño, pues precisamente la actora otorgó poder a un abogado para su representación, siendo a éste a quien deben remitirse los memoriales, para que ejerza en debida forma el encargo encomendado.

Si bien el demandante no ha enviado los memoriales al correo de la demandada Paula Franco, el sí ha acreditado la remisión de éstos a su representante judicial, quien es la persona que tiene los elementos profesionales y técnicos para ejercer su derecho de acción, defensa y contradicción. Téngase en cuenta que el artículo 78 habla de los deberes de las partes y sus apoderados, sin que éstos sean considerados parte en si mismos, sino como representantes de los extremos de la litis.

3. En ese orden de ideas, al transcurrir el término señalado en el numeral 14 del artículo 78 *ejusdem*, sin que se haya enviado el respectivo memorial, así como también, el incumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo del auto de 27 de mayo de 2021, se torna procedente la imposición de la multa en contra de la abogada María Helena Rodríguez por la suma de diez salarios mínimos legales diarios vigentes (10 smldv), que deberá consignar dentro de

los diez días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a favor del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta descrita en la Circular DEAJC20-58 del primero de septiembre de 2020<sup>1</sup>.

#### IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá;

#### V. RESUELVE

**PRIMERO: IMPONER** una multa por la suma equivalente a diez salarios mínimos legales diarios vigentes (10 smldv) a la abogada María Helena Rodríguez identificada con cédula No. 52.479.388 y tarjeta profesional No. 180.630, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser consignada en la cuenta corriente No. **3-0820-000640-8** con código de convenio **13474**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**SEGUNDO:** En caso de que la precitada profesional del derecho no de cumplimiento a lo aquí ordenado en el término señalado, por Secretaria ofíciase a la dependencia de cobro jurídico del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

---

<sup>1</sup>[https://www.ramajudicial.gov.co/novedades/-/asset\\_publisher/juxs3XGyhoJl/content/id/46911211](https://www.ramajudicial.gov.co/novedades/-/asset_publisher/juxs3XGyhoJl/content/id/46911211)

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **090** Hoy **24 de junio de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2020-088

**(2)**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 110013103011**20200008800** [Cuaderno Principal]

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de 27 de mayo pasado, por Secretaría procédase a correr el traslado de que trata el artículo 370 *ejusdem* en nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial<sup>2</sup>, de la contestación a la reforma de la demanda obrante en el documento No. 14 del cuaderno principal.

Surtido lo anterior y fenecido el plazo respectivo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **090** Hoy **24 de junio de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2020-088  
**(2)**

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota>

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito ...

Jue 20/05/2021 11:05 AM

**B**

BARRAGAN G  
OMEZ ABOGA  
DOS ASOCIAD  
OS SAS <proces  
osbarrangome  
z@hotmail.com>

Mié 19/05/2021

4:06 PM

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota



ALLEGO POLIZA PROCESO ...

1 MB

SEÑOR  
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL No. 1100131003011202100002100

DEMANDANTE: SANDRA PILAR GOMEZ RIVERA

DEMANDADOS: IGNACIO CASTILLO VELAZQUEZ y ZANDRA YANETH GARCÍA CUEVAS

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de T.P. número 98.785 expedida por el C. S. de la J., obrando en mí condición de apoderado especial de la parte actora, mediante el presente escrito y en forma respetuosa me dirijo ante su Honorable Despacho Judicial dando cumplimiento al auto de fecha diez (10) de enero de 2021, allego póliza No. NB-100339503, en consecuencia me permito solicitar en forma respetuosa se decreten las medidas cautelares solicitadas. Anexo dos (02) folios.

Del señor Juez,  
Atentamente,

DARÍO ENRIQUE BARRGAN CAMARGO  
C. C. No 11.348.611 de Zipaquirá T  
. P. No.98.785 DEL C. S. DE LA J.

**PARA LOS FINES PERTINENTES ME PERMITO ALLEGAR ARCHIVO EN PDF CON SOLICITUD.**

**DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO**

**ABOGADO**

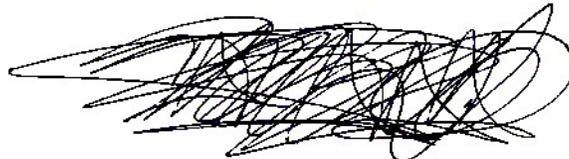
**SEÑOR  
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.**

**REF.: PROCESO VERBAL No. 1100131003011202100002100  
DEMANDANTE: SANDRA PILAR GOMEZ RIVERA  
DEMANDADOS: IGNACIO CASTILLO VELAZQUEZ y ZANDRA YANETH GARCÍA  
CUEVAS**

**DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de T.P. número 98.785 expedida por el C. S. de la J., obrando en mí condición de apoderado especial de la parte actora, mediante el presente escrito y en forma respetuosa me dirijo ante su Honorable Despacho Judicial dando cumplimiento al auto de fecha diez (10) de enero de 2021, allego póliza No. NB-100339503, en consecuencia me permito solicitar en forma respetuosa se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Anexo dos (02) folios.

Del señor Juez,  
Atentamente,



**DARÍO ENRIQUE BARRGAN CAMARGO**  
C. C. No 11.348.611 de Zipaquirá  
T. P. No.98.785 DEL C. S. DE LA J.



Bogotá D.C., viernes, 14 de mayo de 2021

Señores:

JUZGADO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. - (11) ONCE - BOGOTA D.C.

Con la presente nos permitimos certificar que la póliza judicial 100339503 expedida el día 14 para el juzgado (11) ONCE JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. de BOGOTA D.C., proceso de GOMEZ RIVERA, SANDRA PILAR contra IGNASIO CASTILLO VELASQUEZ CC: 79538187, ZANDRA YANETH GARCIA CUEVAS CC: 51854499 fue pagada por valor de \$1.289.722,00.

La vigencia de la póliza corresponde al tiempo que dure el tomador de la misma vinculado al proceso.

Se expide en Bogotá D. C. a los 14 días del mes 5 de 2021.



COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
DIRECCION GENERAL, CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3  
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220  
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 11001310301120210002100

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto que admitió la demanda, y conforme a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve,

**ÚNICO: DECRETAR** la inscripción de la presente demanda al interior del folio de matrícula inmobiliario No. **50N- 20049813**. Por Secretaria **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 090** Hoy **24 de junio de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2021-021

- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 9
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgad...
- Grupos

← ENVIO MEMORIAL ALLEGO POLIZA PROCESO DE SIMULACION DE EDIFICIO TORRE SAN MARCOS VS ALFONSO MARTINEZ Y OTROS. RAD. 2021-151

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Mar 8/06/2021 4:41 PM  
 Para: adaborquez@yahoo.com

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

AB ada luz borquez <adaborquez@yahoo.com>  
 Mar 8/06/2021 3:37 PM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL JUZGADO 11 -20...  
575 KB

Buenas tardes, con el presente encontrara memorial, junto con la póliza para el proceso allí referido, favor confirmar recibido. Gracias

**ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ**  
**ABOGADA**  
**adaborquez@yahoo.com**

Señor:  
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
Cuidad.

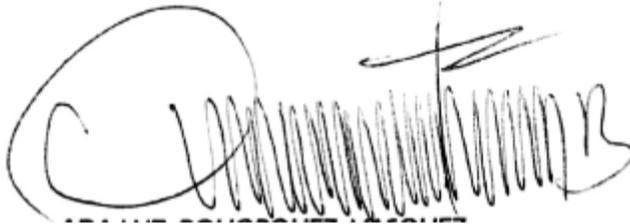
REF: PROCESO VERBAL DE SIMULACION DE: EDIFICIO TORRE SAN  
MARCOS VS ALFONSO MARTINEZ MOLINA Y OTROS.

RAD. 2021-000151.

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la entidad demandante, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 24 de mayo del año en curso, aportando la caución allí ordenada.

Lo anterior para que obre dentro del proceso y se continúe con el trámite del mismo.

Atentamente,



ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ  
C.C.No. 26.286.295 de Acandí Chocó  
T.P.No. 104.617 CSJ.

**CALLE 17 No. 8-93 OF.503**  
**EDIFICIO LUMEN DE BOGOTA, D.C.**  
**TEL. 5618446-311-2639436**



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120210015100**

Previo a resolver sobre la medida cautelar deprecada por la parte actora, se requiere a la misma para que aporte nuevamente la póliza (i) debidamente suscrita por su tomador y (ii) con la constancia de cancelación de la prima.

Surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 090** Hoy **24 de junio de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario  
JASS 11-2021-151

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. N°.11001310301120210020300**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que, dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.) Indíquese en el libelo introductor los hechos que le sirven de fundamento a lo pretendido, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82 *ibídem*.
  
- 2.) Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad convocada, según lo dispuesto en el numeral 2° artículo 84 del estatuto procesal general con fecha de expedición no mayor a un mes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

EC

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 090 hoy 24 de junio de 2021</p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p>
--

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. Nº.11001310301120210020600**

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo con título hipotecario, de mayor cuantía, a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo **contra** Carol Nillireth Macías Hernández, por las siguientes sumas:

**1.1.** Por la cantidad de 475.183,9383 UVR equivalentes a la suma de \$133'567.362 por concepto de capital contenido en el pagaré No.1023007495 base de recaudo ejecutivo.

**1.2.** Por los intereses de mora sobre la cantidad a la que se refiere el numeral anterior, a la tasa del 6.80% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la suma de \$26'550.332 por los intereses de plazo, causados sobre el capital adeudado, convenidos a la tasa del 6.80% efectivo anual, desde el día 6 de febrero de 2017 hasta el día 30 de mayo de 2021.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con

diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en el numeral 1º del artículo 290 *ídem*, y/o conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-805548. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición de los inmuebles.

**SEXTO: OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada Luz Marcela Sandoval Vivas, quien actúa como apoderada judicial de la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 090 hoy 24 de junio de 2021

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario